

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, lunes 2 de agosto de 1880.

Número 4,774

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 81 de 1880, por la cual se concede una pensión.....	8143
Lei 82 de 1880, que concede una pensión.....	8143
Lei 83 de 1880, que aumenta la pensión concedida a las hijas de Francisco José de Cálidas.....	8143
PODER EJECUTIVO.	
Mensaje del ciudadano Presidente de la República al Senado de Plenipotenciarios.....	8143
SECRETARIA DEL TESORO.	
Circular dictada por el Director de la Contabilidad general, relativa al derecho de "Timbre nacional".....	8143
Diligencias de visita.....	8144
Remates.....	8144
Empréstitos y suministros en 1879.....	8144
Relaciones de las operaciones de caja y carters de la Tesorería general de la Unión.....	8144
SECRETARIA DE HACIENDA.	
Documentos sobre Aduanas.....	8146
SECRETARIA DE FOMENTO.	
Contrato celebrado para el timbre de esquelotes de piezas oficiales.....	8146
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal—Sentencias.....	8146
Ministerio público—Visitas del Procurador.....	8146

Poder Legislativo.

LEI 81 DE 1880

(28 DE JULIO),

por la cual se concede una pensión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael de Pórras ha servido por más de cincuenta años con honradez a la República en distintos empleos de Hacienda, i que hoy se halla anciano i pobre,

DECRETA:

Artículo único. Asígnese al señor Rafael de Pórras una pensión vitalicia de ciento veinticinco pesos (\$ 125) por mes, pagadera en dinero desde la publicación de la presente ley.

Dada en Bogotá, a veintiseis de julio de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. M. CASTRO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RICARDO NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 28 de julio de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.)

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

LEI 82 DE 1880

(29 DE JULIO),

que concede una pensión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Concedése a la señora María Josefa Plaza i Morales de Vernaza una pensión vitalicia de sesenta pesos mensuales, pagadera del Tesoro nacional en los

mismos términos en que se pagan las pensiones de otros huérfanos de los próceres i mártires de la Independencia de la Patria, en cuya categoría se halla dicha señora.

Dada en Bogotá, a veintiseis de julio de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. M. CASTRO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RICARDO NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 29 de julio de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.)

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

LEI 83 DE 1880

(29 DE JULIO),

que aumenta la pensión concedida a las hijas de Francisco José de Cálidas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Aumentése a trescientos pesos mensuales la pensión vitalicia que por el decreto de 21 de mayo de 1849 se concedió a las hijas del mártir de la Independencia Francisco José de Cálidas, Juliana, Ana María i Carlota.

Parágrafo. Esta pensión se le pagará en dinero sonante i sin descuento alguno, desde la sanción de la presente ley; i por defunción de cualquiera de las agraciadas, acrecerá a las que le sobrevivan.

Dada en Bogotá, a veintiseis de julio de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. M. CASTRO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RICARDO NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 29 de julio de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.)

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

Poder Ejecutivo.

MENSAJE del ciudadano Presidente de la República al Senado de Plenipotenciarios.
Ciudadanos Senadores.

El señor Presidente del Tolima me ha dirigido con fecha 30 de julio último el telegrama que sigue:

"Son profundamente lastimosos los telegramas recibidos del Departamento del Centro, en que se dan noticias de los estragos que continúa haciendo la fiebre en la población del Espinal, cuya enfermedad, a causa de la configuración geográfica del Estado, está propagándose rápidamente entre los pueblos limítrofes, i adquirirá mayor fuerza en proporción de la actividad i di-

rección de los vientos. Las consecuencias, que ya se sienten, recuerdan los calamitosos tiempos del cólera, que asoló las poblaciones de la costa esteñional de este Estado, si bien la caridad tendió entonces su mano benéfica suministrando oportunos i cuantiosos recursos, de parte de los Gobiernos i aun de poblaciones distantes del centro de la epidemia. En presencia del actual sufrimiento i de los fundados temores de su desarrollo, que las circunstancias hacen sentir, contristando profundamente al corazón, me dirijo al primer Magistrado de la República aplicando que haga oír su voz en el seno del Congreso nacional i recabe de este augusto Cuerpo un auxilio pecuniario destinado al alivio de las poblaciones que son víctimas, en este Estado, de la terrible calamidad a que acabo de referirme."

Acojiendo, con la más intensa i sincera simpatía, la solicitud precedente, a mi vez, me dirijo a vosotros para que os sirváis introducir en el Presupuesto adicional en curso una partida aplicable al pronto i posible remedio de la dolorosa situación en que jimen nuestros compatriotas del Tolima.

Ningun gasto más justificado que éste, porque tiene por objeto la satisfacción de la más apremiante de las necesidades sociales, tratándose, como se trata, de la misma existencia de muchos de nuestros hermanos. Acordades, pues, señores, sin vacilación estrecha, vuestro generoso i previsor amparo, i santificado de esa manera los últimos días de vuestras importantes labores en el presente año.

Bogotá, 2 de agosto de 1880.

Ciudadanos Senadores.

(Firmado) RAFAEL NUÑEZ.

Secretaria del Tesoro.

CIRCULAR dictada por el Director de la Contabilidad general, relativa al derecho de timbre nacional.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo de la Unión.—Dirección de la Contabilidad general.—Circular número 6.—Bogotá, julio 30 de 1880.

Señores Administrador de la Casa de Moneda de Bogotá, Administrador-contador de Correos nacionales, Administradores principales i subalternos de Hacienda nacional, empleados de los Estados i particulares encargados del expendio o venta de las estampillas de timbre nacional.

Encargada esta Dirección por el artículo 12 del decreto número 569 de 1880 (13 de julio), en ejecución de la ley 46 del presente año (Diario Oficial número 4,767), para reglamentar la manera de llevar la cuenta de estampillas de timbre nacional por los empleados o particulares a quienes se comisiona para su expendio, paso a dar las instrucciones convenientes sobre el particular:

1.° El Administrador de la Casa de Moneda de Bogotá abrirá un libro de especies denominado *Estampillas de Timbre nacional*, en donde quede constancia, en el cargo, las estampillas que reciba del litógrafo; i en la data, las que sean enviadas al Administrador-contador de Correos nacionales. Toda vez que el contratista encargado del timbre haga la entrega de cierto número de estampillas, i que se describa la partida del caso, ésta será firmada por el Administrador de la Casa, el Tesorero de la misma i el contratista; i toda vez que el Administrador de la Casa haga una remesa al Administrador-contador de Correos nacionales, en virtud de orden expresa del Secretario de Hacienda, la partida será firmada por el Administrador i Tesorero de la casa i el Administrador-contador de Correos nacionales.

2.° El Administrador de la Casa de Moneda de Bogotá remitirá mensualmente a la Oficina general de Cuentas un cuadro en que consten las entradas i salidas de estampillas durante el mes, el cual será visado por el Director de la Contabilidad general al tiempo de practicarse la visita ordinaria. Los comprobantes de las salidas serán las notas del Secretario de Hacienda, las cuales deben acompañarse junto con el cuadro.

3.° El Administrador-contador de Correos

nacionales abrirá un libro de especies denominado "Producto de la venta de estampillas de timbre nacional," para describir en el debe las recibidas del Administrador de la Casa de Moneda de Bogotá, i en el haber, tanto las que se remitan a los Administradores principales de Hacienda nacional como las que se expendan. Mensualmente remitirá el Administrador-contador a la Oficina general de Cuentas un cuadro en que consten las entradas i salidas de estampillas, el cual será visado por el Director de la Contabilidad general.

4.° Los Administradores principales de Hacienda nacional abrirán igualmente un libro de especies, en el cual se cargarán de las estampillas de timbre nacional que remese la Administración i Contaduría de correos nacionales; i se descargarán con las que remesen a los Administradores subalternos de Hacienda nacional, a los empleados de los Estados i particulares que se encarguen de su expendio, como las vendidas en sus respectivas oficinas. Al rendir su cuenta ordinaria a la Oficina general del ramo, acompañarán un cuadro en que conste el movimiento de estampillas de timbre nacional, el cual será visado por la autoridad que practique la visita.

5.° El Administrador-contador de Correos nacionales i los Administradores principales de Hacienda nacional abrirán el 1.° de setiembre de 1880 en sus libros una cuenta denominada *Derecho de Timbre nacional*, a la manera de las que figuran en la reforma 122 del decreto número 463, de 22 de octubre de 1874 (Diario Oficial número 3,285, i será afectada con el reconocimiento i recaudo en los mismos términos que las demás rentas i contribuciones. El reconocimiento a favor del Tesoro i en contra de la cuenta *Derecho de Timbre nacional*, como la descripción de los ingresos por la venta de estampillas de timbre nacional, se hará mensualmente, según el resultado obtenido del libro de especies que se ordena llevar. Como comprobante de los reconocimientos descritos en el Diario, se enviará a la Oficina general de Cuentas copia de las operaciones asentadas en el curso del mes en el mismo libro de especies.

6.° Los Administradores subalternos de Hacienda nacional que se comisionen para el expendio de las estampillas de timbre nacional, harán figurar en su cuenta las cantidades que recauden por este ramo en el *débito*, i las que remitan a los principales, o que paguen por orden de éstos, al *crédito*, expresando en ambos casos el motivo del ingreso o egreso. En un libro especial llevarán éstos empleados razón de las estampillas de timbre nacional que reciban para su expendio de las Administraciones principales, con cargo al *debe*, i abonando al *haber* las que se vendan. Al fin de cada mes describirán en el libro principal de sus cuentas las operaciones del caso relativas a la venta de estampillas de timbre nacional.

7.° Los empleados de los Estados i los particulares, encargados de la venta de estampillas de timbre nacional, se considerarán como los Administradores subalternos de Hacienda nacional para el efecto de llevar la cuenta de este ramo i para su rendición (artículo 1874 del Código Fiscal).

8.° Tanto los Administradores subalternos de Hacienda nacional, como los empleados de los Estados i los particulares, rendirán sus cuentas mensualmente al principal de quien dependan, a efecto de que éste la examine i incorpore en la suya, haciendo al subalterno los cargos i las observaciones que haya lugar. Junto con la cuenta mensual remitirán por el primer correo de cada mes el entero de los productos recaudados; i como dinero la nómina del sueldo eventual, por separado, con el recibo correspondiente, para que la Oficina principal solicite la legalización de la Secretaría respectiva.

Toda duda que ocurra respecto a la manera de dar cumplimiento a las instrucciones que se comunican por la presente circular, será consultada a la Contabilidad general.

Soi de usted muy atento servidor,

Luis Felipe Uribe.